

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00011-00 VERBAL SUMARIO –CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO-
Demandantes: SILVERIO PARDO CUADRADO
Demandados: YIMMI ALFONSO PARDO REYES

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, El Señor SILVERIO PARDO CUADRADO, presenta demanda Verbal Sumaria de Cumplimiento de Contrato en contra de JIMMY ALFONSO PARDO REYES a fin de que se cumpla el negocio jurídico celebrado entre las partes

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá adecuar el acápite de hechos de la Demanda, ya que en el numeral primero, se habla de un contrato de compraventa, cuando de las pretensiones y las documentales se extrae la existencia de un contrato de PROMESA de Compraventa, situación fáctica esta diferente a la enunciada
- b) Así mismo se deberá adecuar las pretensiones subsidiarias de la demanda, ya que en la misma solicita la condena a unos pagos, sin establecer la pretensión declarativa que los produzca.
- c) En el mismo sentido, y ante la existencia de unas peticiones de condena subsidiarias en sumas de dinero, deberá prestar el Correspondiente Juramento Estimatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.
- d) La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, en el sentido de prestar caución por el 20%de las pretensiones de la demanda, para acceder a la Medida cautelar solicitada, y en caso de no hacerlo con la negación de la misma, sería indispensable el agotamiento de la Conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- e) Por último, se deberá adecuar a derecho el Mandato otorgado por el Demandante al Abogado, toda vez que el poder o se debe presentar con presentación personal del otorgante, o en su defecto a través de mensaje de datos provenientes del demandante, y con relación expresa de la dirección electrónica del Apoderado (Decreto 806 de 2020)

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, conforme a las falencias denotadas en el Mandato conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

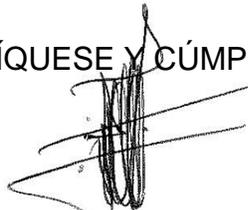
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de Cumplimiento de Contrato, presentada SILVERIO PARDO CUADRADO, en contra de JIMMY ALFONSO PARDO REYES, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: No Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).
La providencia anterior fue notificada por inclusión en el
ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO